

SECRETARÍA

Septiembre 14 de 2020.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: septiembre 9-10-11 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.145

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2015-00045-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso¹, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por **Central de Inversiones S.A.**, en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, obrante a folio 118 del cuaderno principal, en la suma de **diez millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos (\$10´379.672).**

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante –cesionaria-, según auto No. 0130C del 18 de julio de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada

¹A través del portal web www.ramajudicial.gov.co, ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios- 2020. Enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/FIJACION+LISTA+DE+TRASLADOS.pdf/822bae16-7aba-496f-9d52-84d72b8f2db2>

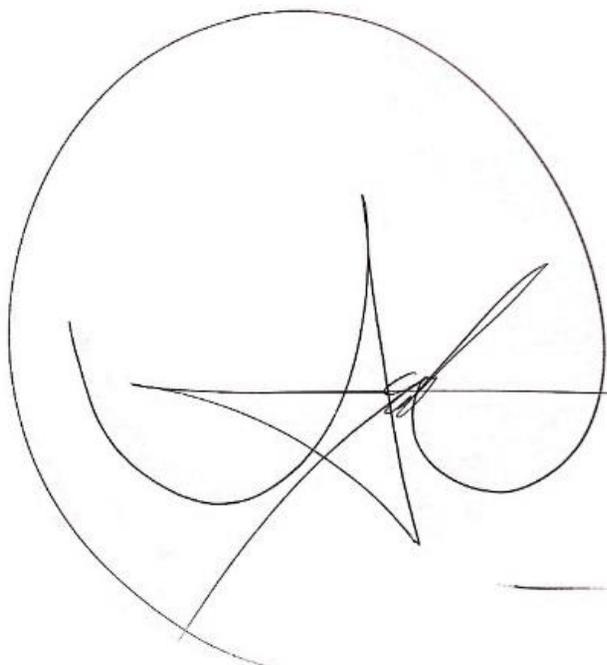
en **diez millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos (\$10'379.672)**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en el pagaré No. 069356100005426, conforme el último auto² que aprobó la misma en la suma de diez millones trescientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$10'350.856), y que comprendió el período del 14 de julio de 2016, al 31 de agosto de 2018, incluidos los intereses desde el 19 de enero de 2015, al 13 de julio de 2016; pues se liquidó tal como se aprecia en el resumen de esta última liquidación del 14 de julio de 2016, al 31 de agosto de 2018, y del 1° de septiembre de 2018, al 31 de agosto de 2020, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la sumatoria de la última liquidación con la relación actual de los nuevos intereses generados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

² Auto interlocutorio No. 178C de septiembre 10 de 2018.